

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO No. 1131 DE 2009

(31 MAR 2009

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, modificado por el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11º del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 66 de la Ley 336 de 1996 y el Artículo 2º de la Ley 105 de 1993.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase el Artículo 1º del Decreto 2085 del 1 de junio de 2008, modificado por los Decretos 2450 del 4 de julio de 2008 y 4654 del 10 de diciembre de 2008, así:

"Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase el artículo 7º del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, modificado a su vez por el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008, así:

"Artículo 7º. Valor de la caución. De acuerdo con la equivalencia para la reposición de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público o particular previstas en el Artículo 3º del presente decreto, el valor de la caución será: (i) para vehículos articulados Tracto-camión de setenta millones de pesos (\$70.000.000) moneda corriente; (ii) para vehículos rígidos doble troque de tres o cuatro ejes y minimulas de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente; (iii) para vehículos rígidos de dos ejes con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) moneda corriente.

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, modificado por el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica los Decretos 2085 y 2450 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

31 MAR 2009



EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO